

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Málaga, 9 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—3.625-14.

15805 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Consolidación línea para suministrar energía a Istam.

Características:

Línea aérea de 20 KV, longitud de 504 metros, apoyos metálicos, conductor de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados.

Presupuesto: 900.000 pesetas.

Referencia: Alta tensión 678/1.671.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Málaga, 9 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—3.624-14.

15806 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Suministrar energía al sector circundante al conjunto residencial «El Congreso», en Torremolinos, término municipal de Málaga.

Características:

Línea subterránea a 20 KV de 2 por 10 metros de longitud. Centro de transformación tipo interior de 400 KVA.

Presupuesto: 538.139 pesetas.

Referencia: Alta tensión 678/1.640.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Málaga, 12 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—3.622-14.

15807 *RESOLUCION de 1 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Consolidación de línea de Benamargosa a Comares.

Características:

Línea aérea a 20 KV de 5.143 metros de longitud, sobre apoyos metálicos y conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Presupuesto: 2.370.760 pesetas.

Referencia: Alta tensión 678/1.373.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Málaga, 14 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—3.618-14.

EXTREMADURA

15808 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, por la que se autoriza y declara, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en P. Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Vegas de Coria-Caminomorisco, apoyo número 55.

Final: Apoyo número 31.

Término municipal afectado: Muñomoral.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en metros: 6.699.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio tipo cadena. Conductor Al-Ac. dñe 110,56 milímetros cuadrados.

Presupuesto en pesetas: 13.700.000.

Finalidad: Mejora del servicio en la zona.

Referencia del expediente: AT-3.721/cf-nc.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 21 de mayo de 1984.—El Ingeniero Jefe del Servicio Territorial.—3.783-15.

COMUNIDAD DE MADRID

15809

LEY de 13 de junio de 1984 de creación del Instituto Madrileño de Desarrollo.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 12/1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad» número 150, de fecha 25 de junio de 1984, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid, desde el mismo momento de su creación, se enfrenta a acuciantes problemas planteados por la crisis, debiendo definir el papel estratégico de la Región de Madrid en las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, dentro del marco del Estado de las Autonomías.

En particular, urge desarrollar un proceso de revitalización y reorientación estratégica del sistema productivo madrileño, creándose el Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) como instrumento del Gobierno de la Comunidad para promover, facilitar, impulsar y orientar dicho proceso.

El IMADE, para la mejor consecuencia de sus objetivos, actuará en cada fase de la forma más adecuada, eficaz y eficiente, aplicando sus recursos a promover y coordinar las actuaciones públicas y privadas reactivadoras del sistema productivo y generadoras de empleo.

La gran diversidad de sectores productivos presentes en la región, y su distinto comportamiento ante la crisis, que ha afectado a los más vulnerables de forma en buena medida irreversible, imponen una actuación selectiva del IMADE, que deberá concentrar sus esfuerzos en la mejora de la competitividad de los sectores actuales más dinámicos y de futuro y en la promoción de actividades que suplan el descenso de la producción y el empleo de los campos con escasas perspectivas de recuperación.

Asimismo, el IMADE deberá abordar actuaciones de ámbito territorial orientadas a las necesidades específicas de las distintas zonas de la región madrileña.

Como corresponde a su carácter promotor, el IMADE actuará en base a programas, generalmente de duración limitada, dotándose de una organización reducida y ágil y utilizando los recursos existentes en la región, en particular en los campos científico, técnico y de gestión empresarial.

Para ello necesita un régimen de funcionamiento flexible, con amplias posibilidades de actuación, como el de los Entes públicos, que compatibilice dicha flexibilidad con el debido control administrativo y parlamentario.

La gestión del IMADE estará en estrecho contacto con la realidad de su entorno, por lo que se dotará de órganos consultivos y representativos de los puntos de vista sindical, empresarial, municipal o aquel otro institucional que fuese de interés para el cumplimiento de sus objetivos.

En estas condiciones, el IMADE deberá contribuir al pleno aprovechamiento de todos los recursos, tanto materiales como sobre todo humanos, con que cuenta la Comunidad de Madrid, en beneficio de su bienestar y desarrollo.

I. Creación del Instituto Madrileño de Desarrollo

Artículo 1.º Adscrito a la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, se crea el Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), que tendrá la consideración de Entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.º c2) de la Ley Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

En sus relaciones externas, en las adquisiciones patrimoniales y en la contratación, estará sujeto al Derecho privado.

El IMADE gozará del mismo tratamiento fiscal que la legislación estatal establezca para los Entes de naturaleza análoga de la Administración del Estado.

II. Fines y funciones

Art. 2.º El IMADE, pieza clave de la actividad económica del sector público de la Comunidad de Madrid, se crea, como

instrumento del Consejo de Gobierno, para impulsar el desarrollo del sistema productivo de la región madrileña, encomendándosele especialmente:

a) Potenciar el desarrollo integrado y equilibrado de las distintas zonas de la Comunidad.

b) Favorecer la adecuación tecnológica y organizativa del tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas Empresas para hacer frente a un entorno cada vez más competitivo.

c) Fomentar, desarrollar y apoyar la consolidación de aquellas actividades económicas de mayor importancia estratégica para el futuro del sistema productivo de la región de Madrid.

d) Promover, desarrollar y favorecer aquellas actividades económicas que contribuyan al mantenimiento del empleo y a la creación de nuevos puestos de trabajo.

e) Promover y ejecutar cualesquiera otras actividades que contribuyan al desarrollo del sistema productivo de la Comunidad.

f) Divulgar a los niveles oportunos los fines y funciones del IMADE, orientando a los diferentes agentes sociales sobre los mismos.

Art. 3. 1. Para el desarrollo de los fines a que se refiere el artículo anterior, el IMADE podrá realizar toda clase de actos de gestión, comerciales, industriales y financieros sin más limitaciones que las expresamente recogidas en esta Ley y las disposiciones que le sean de aplicación.

2. El Instituto deberá contar con autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad para tomar dinero a préstamo y emitir títulos.

La carga financiera derivada de dichas operaciones se computará a efectos de límite máximo del 25 por 100 establecido en el artículo 14.2.b) de la LOFCA.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad fijará anualmente el límite máximo de endeudamiento que le sea permitido al IMADE.

3. La participación en el capital de Empresas, existentes o de nueva creación, cuando importe más de 25 millones de pesetas, requerirá autorización, mediante Decreto, del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno dará cuenta de estos actos a la Comisión de Trabajo, Industria y Comercio, con especificación de su cuantía, condiciones y objetivos a cubrir con dichas operaciones financieras.

Art. 4. Asimismo se encomienda al Instituto el promover y establecer acuerdos técnicos y económicos de todo tipo con Empresas, Organismos, Instituciones, Asociaciones y expertos que puedan contribuir al cumplimiento de los fines y funciones expuestos anteriormente.

Art. 5. La transformación, extinción, disolución y liquidación del Instituto deberá ser acordada por Ley de la Asamblea. En los tres últimos supuestos su patrimonio pasará a la Comunidad.

III. De los órganos rectores del Instituto

Art. 6. Los órganos rectores del IMADE son: el Consejo de Administración, su Presidente, el Gerente y, en su caso, el Consejero-Delegado.

Art. 7. Al Consejo de Administración le corresponderán las siguientes funciones:

a) Orientar la actuación del IMADE en el marco de la política de desarrollo señalada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

b) Aprobar los programas anuales de actuación, inversiones y financiación elaborados conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 59 de la Ley Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en correspondencia con el Plan Estratégico del Instituto.

c) Aprobar las previsiones plurianuales oportunamente elaboradas, que formarán el Plan Estratégico Empresarial con horizonte mínimo de cuatro años.

d) Aprobar, dentro de los seis primeros meses de cada año, balance, cuenta de explotación, cuenta de resultados extraordinarios, cuenta de cartera de valores y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior, así como previsión de dichas cuentas para el ejercicio corriente.

e) Cuantas facultades de gobierno y administración del Instituto no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

Las facultades a que se refiere el apartado e) podrán, en su caso, ser delegadas en un Consejero-Delegado.

f) De todos los actos enumerados en este artículo, se dará cuenta a la Comisión de Trabajo, Industria y Comercio.

Art. 8. El Consejo de Administración estará integrado por:

El Consejero de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid.